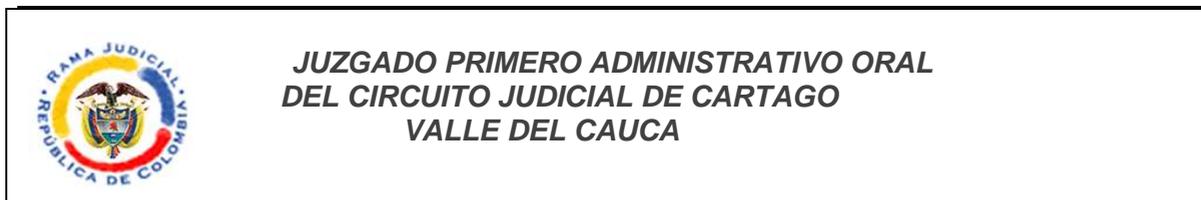


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que se encuentra a despacho para audiencia inicial y, para efectos de definir la actuación a seguir ante el fallecimiento del demandante, señor Jorge Andrés Gutiérrez Cardona. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. **092**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00079 -00
DEMANDANTES	JORGE ANDRÉS GUTIÉRREZ CARDONA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra este despacho judicial que se allegó por parte del apoderado de la parte demandante, el registro de defunción del señor Jorge Andrés Gutiérrez Cardona, con indicativo serial No. 05797597 ([45Gutierrez cardona oficio defuncion unido compressed.pdf](#)), quien obraba como parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, en aras de darle celeridad al presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se allegue el registro de defunción del señor Jorge Andrés Gutiérrez Cardona, con indicativo serial No. 05797597, por lo que con destino a operar la sucesión procesal, acorde con las previsiones del artículo 68 del C.G.P, se requerirá a los interesados que crean tener derechos sobre el presente proceso, hacerlo saber a instancia judicial, allegando los documentos pertinentes al buzón electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término de 5 días hábiles.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá aplazar la diligencia programada para el jueves 3 de marzo de 2022 a las 9 de la mañana, una vez en firme las decisiones correspondientes, se pasará a despacho para efectos de definir la actuación a seguir.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a los interesados que consideren tener vocación de sucesores procesales del difunto señor Jorge Andrés Gutiérrez Cardona, conforme las pretensiones formuladas en el presente proceso de reparación directa, por él promovido en contra de la Nación- Rama Judicial y de la Nación- Fiscalía General de la Nación, expediente 76-147-33-33-001-



2018-00079-00, del conocimiento de este Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago-Valle del Cauca, para lo cual se publicará el aviso a la comunidad en la correspondiente página web de la Rama Judicial, instando a los actores procesales que conozcan sobre la calidad y domicilio donde puedan ser citados los sucesores procesales para que suministren a este despacho la información pertinente.

2.- Por secretaría, alléguese a este proceso judicial, el registro de defunción del señor Jorge Andrés Gutiérrez Cardona, con indicativo serial No. 05797597.

2.- Aplácese la diligencia programada para el jueves 3 de marzo de 2022 a las 9 de la mañana, la nueva fecha y hora para la realización de la misma, se fijará por auto que se notificará por estados electrónicos.

3.- Requerir a los interesados que crean tener derechos sobre el presente proceso, para que alleguen los documentos pertinentes al buzón electrónico j01adivocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término de 5 días hábiles.

4.- Por secretaría, publicar aviso informando lo aquí ordenado, en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado link de avisos a la comunidad.

5.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5768c7c5601522327426644ec0af65c9eb92c099297c978b8e093857d763f9c6

Documento generado en 02/03/2022 02:35:15 PM

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
RADICACIÓN: 76-147-33-33-001-2018-00079-00
REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: Jorge Andrés Gutiérrez Cardona y otros
DEMANDADOS: Nación – Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación.



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión. Contiene lo enunciado en la respectiva carpeta de recibido. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2022).

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00123-00
DEMANDANTE	ALVARO MARTINEZ JIMENO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA Y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Auto de Interlocutorio No. 93

El señor Álvaro Martínez Jimeno, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presenta demanda en contra del Municipio de Cartago-Valle del Cauca, procediendo el Despacho a admitir la demanda, frente a esa entidad territorial, mediante providencia del 7 de octubre de 2021, pero inadmitiendo la misma respecto a la Comisión Nacional de Servicio Civil, ya que igualmente solicitó la nulidad de Resolución No. 20202000119595 del 30 de noviembre del 2020, mediante la cual se resuelve una actuación administrativa de la señora ya mencionada, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles para su respectivo cargo, y la Resolución No. 0012 de 2021 0601-2021, por el cual se rechaza por improcedente un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución anterior expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, pero frente a estas actuaciones se observó que solamente se allega la segunda de ellas, que resuelva un recurso interpuesto en contra la primera, la cual no se adjunta a las diligencias, como tampoco las respectivas constancias de publicación, comunicación y/o notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del CPACA.

Respecto a esta circunstancia, oportunamente, en escrito de subsanación, el apoderado de la parte demandante refiere que no obstante la existencia del acto administrativo echado de menos de esta actuación, no tiene copia del mismo, solicitando que el Despacho lo solicitará a la entidad demandada, y describiendo la notificación y/o publicación del otro acto demandado.

Sobre este aspecto, el Despacho considera en atención al principio de buena fe, la existencia y notificaciones /publicaciones de los actos demandados, no obstante la entidad demanda, deberá allegar, con la contestación a la demanda, copia del expediente administrativo relacionado con la presente actuación.

Que, se observa que cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla respecto a esa actuación administrativa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se



RESUELVE

1. Admitir la demanda en los términos explicado en esta providencia, respecto a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil o hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la cual deberá allegar con la contestación a la demanda, copia del expediente administrativo relacionado con la presente actuación.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:



Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f2b40f2a33723370e80d0802c4e9977a2778c1927107fee64849d154140aac

Documento generado en 02/03/2022 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>